

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

Demanda: Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial
Demandante: YENNY ESTHER MERA DE JESUS
Demandado: FABIAN ANDRES DIAZ VOLVERAS
Radicación: 2021-00112-00

Auto C. No.404

TIMBIO, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

Se encuentra a Despacho la presente demanda- Declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho y de la Sociedad Patrimonial, instaurada por la señora YENNY ESTHER MERA DE JESUS, identificada con la cedula de ciudadanía N.1063809112, quien actúa por medio de apoderado judicial contra FABIAN ANDRES DIAZ VOLVERAS, con miras a resolver sobre su viabilidad, previo a darle el trámite correspondiente, se considera que:

Por la naturaleza del asunto, la competencia para conocer, tramitar y decidir sobre las pretensiones incoadas, estaría en cabeza de los Jueces de Familia en primera instancia dando aplicación a lo establecido en el Art.22, numeral 20 del C.G.P., razón por la cual a este Despacho Judicial no es el competente para conocer el asunto estos procesos.

Así las cosas y de conformidad por lo anteriormente esbozado el Despacho procede a RECHAZAR la presente demanda por FALTA DE COMPETENCIA, y se dispondrá su remisión a la Oficina Judicial de Reparto de la DESAJ, Popayán, para que sea repartida a uno de los Juzgados de Familia de la Ciudad de Popayán.

Por lo anterior y en lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca;

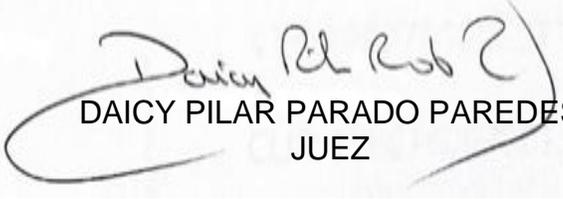
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de Competencia, la anterior demanda Declaración de Existencia y Disolución de la Unión Marital de Hecho en atención a las consideraciones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaria, previa cancelación de salida en el libro respectivos, REMITASE la presente demanda ante a la Oficina Judicial de Reparto de la DESAJ, Popayán, a fin de que sea repartida ante los Juzgados del Circuito de Familia de la Ciudad de Popayán.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. GUILLERMO AUGUSTO ZUÑIGA GARZON, identificado con la cédula de ciudadanía No.10525171 expedida en Popayán, con T.P. No.136324 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DAICY PILAR PARADO PAREDES
JUEZ

2- E.M.

JUZGADO 01 PROMISCO DE TIMBIO
ESTADO No:101
FECHA: 15 DE DICIEMBRE DE 2021
ALBA DIOMAR GOMEZ MUÑOZ
Secretaria